REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00350

Advierte el Juzgado que, pese que la parte actora subsanó la demanda dentro del término, no lo hizo dando cumplimiento a lo señalado en auto calendado el 31 de agosto de 2023.

Lo anterior por cuanto en dicho auto se solicitó, entre otros, que se allegara la totalidad de las documentales señaladas en el acápite de pruebas, pues las mismas se echaban de menos, y ni siquiera se aprecian las facturas báculo de la acción.

Una vez analizado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, se advierte que la apoderada allegó parcialmente copia de las facturas relacionadas en el líbelo demandatorio, y adjuntó otras distintas de las relacionadas en el mismo, lo cual no resulta concordante. Así, se advierte que no se allegó copia las siguientes facturas:

No. FACTURA	VALOR FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
PR016682	$ 3.056.494,00	1/01/2023
PR016457	$ 5.482.322,15	22/11/2022
PR016619	$ 3.186.328,53	26/12/2022
PR016645	$ 4.983.169,00	1/02/2023
PR016647	$ 2.010.694,74	1/02/2023
PR016660	$ 6.905.727,18	7/01/2023
PR016661	$ 112.600,00	7/01/2023
PR016661	$ 108.600,00	7/01/2023
PR016663	$ 319.000,00	7/01/2023
PR016681	$ 6.268.644,00	9/01/2023
PR016699	$ 1.517.438,31	14/01/2023
PR016722	$ 9.207.636,24	20/01/2023
PR016730	$ 1.079.777,14	21/01/2023
PR016740	$ 2.057.480,82	23/01/2023
PR016742	$ 13.969.924,00	26/01/2023

De otra parte, se advierte que relaciona dos facturas bajo el mismo número, pero con sumas de dinero bajo el concepto de capital distintas, lo que tampoco es concordante.

También, pese a que se solicitó allegar el escrito de demandada integrando los puntos objeto de inadmisión, la parte actora se sirvió indicar en la subsanación que no encontró necesario anexar este. No obstante lo anterior, se evidencia que se modificó la pretensión 5, y se realizó juramento respecto de la tenencia de los títulos valores objeto de la ejecución, por lo que si debía allegarse un escrito integrando estos puntos.

Por todo lo expuesto, al no observarse debidamente subsanada la acción presentada, el despacho procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con los arts. 90 y 422 de C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de con fundamento en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose. Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

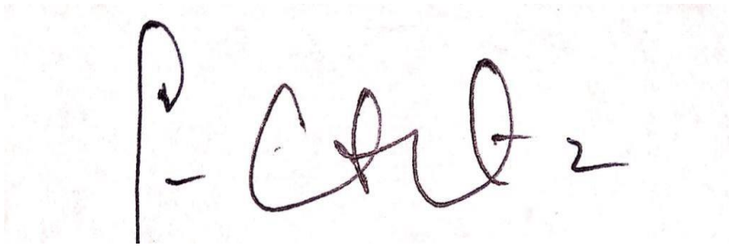

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 071 Hoy 07-11-2023

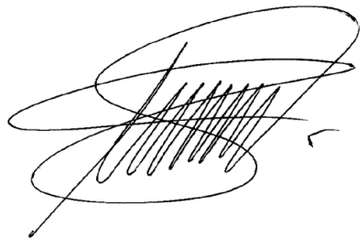

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario